



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DERECHO**

TEMA:

**Fideicomiso como Garantía Adecuada para Créditos
Automotrices**

AUTOR:

VALLARINO HERRERA, JORGE IVAN

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

AB. MENDOZA CALAMARCO ELKER PAVLOVA

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **VALLARINO HERRERA, JORGE IVAN**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTORA

f. _____
AB. MENDOZA CALAMARCO, ELKER PAVLOVA

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
AB. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **VALLARINO HERRERA, JORGE IVAN**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Fideicomiso como Garantía Adecuada para Créditos Automotrices**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

AUTOR

f. _____
Vallarino Herrera, Jorge Ivan



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Vallarino Herrera, Jorge Ivan**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Fideicomiso como Garantía adecuada para Créditos Automotrices**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

AUTOR:

f. _____
Vallarino Herrera, Jorge Ivan

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (Tesis Jorge Vallarino Tutora Ab. Elker Mendoza.doc (D63150079)), 'Presentado' (2020-01-29 08:52 (-05:00)), 'Presentado por' (maritzareynosodevright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Jorge Vallarino. Tutora Ab. Elker Mendoza [Mostrar el mensaje completo](#)). A yellow highlight in the message text reads: '14% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a panel titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques' shows a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists two sources: 'Castellanos-David.docx' and 'MONOGRAFIA CORREGIDA ED.docx'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar includes icons for document, search, quote, and navigation, along with buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

AB. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova
Docente - Tutora

f. _____

Vallarino Herrera, Jorge Ivan
Estudiante

AGRADECIMIENTO

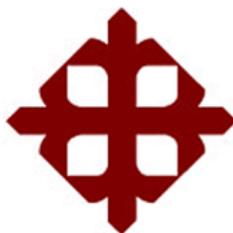
En primer lugar, a Dios por darme fuerzas, coraje y el compromiso necesario para poder alcanzar cada meta que me propongo.

A mis abuelos Jorge, Norberto, Nelly y Margarita que sin importar el lugar que estén siempre me acompañan en cada momento de mi vida.

Mis padres que me siempre me corrigieron y aconsejaron para forjar la buena persona que soy en la actualidad, a ellos les agradezco por cada caricia brindada en momentos de necesidad, por enseñarme a distinguir entre lo bueno y malo, les agradezco por ser quienes son siendo así mis grandes motivos para alcanzar cada uno de mis anhelos.

Mis hermanos y amigos enseñándome que juntos somos un puño invencible contra cualquier adversidad.

A mi gentil tutora la AB. Elker Mendoza que en poco tiempo me supo demostrar la gran persona y profesional que es, por aceptar ser mi orientadora durante este trabajo de titulación brindando su esfuerzo y tiempo para poder alcanzar el prestigioso título de abogado.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel, García Baquerizo, MGS.

DECANO

f. _____

AB. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. RAMÍREZ VERA, MARÍA PAULA

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2019
Fecha: 27 Enero 2020
Nombre: Jorge Ivan, Vallarino Herrera
Materia: Mercantil-Bancario
Tutor: Ab. Elker Mendoza Colamarco

ACTA DE INFORME PARCIAL

‘La abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“EL FIDEICOMISO COMO GARANTIA ADECUADA DE CREDITOS AUTOMOTRICES”**, elaborado por el estudiante **VALLARINO HERRERA, JORGE IVAN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de # **9/10 (NUEVE SOBRE DIEZ)** lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Problema jurídico: La Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil en su Artículo 53 establece en uno de sus incisos prohibición de constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos, con el supuesto que violenta derecho a la defensa del deudor, violenta un proceso justo de ejecución en caso de incumplimiento, no se entrega el bien en dación, y no constituye una garantía adecuada para bancos o entidades financieras en los créditos automotrices.

f. _____

Mendoza Colamarco, Elker Pavlova
Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN	X
CAPITULO I	2
1. Antecedente Histórico	2
1.1 Fideicomiso en Roma	2
1.2 Antecedente Histórico Nacional	3
2. Conceptos y Definiciones	4
2.2. Definición del Fideicomiso Mercantil en Garantía	6
3. Características del Fideicomiso en Garantía	7
4. Naturaleza Jurídica de Fideicomiso Mercantil en Garantía	8
CAPITULO II	10
5. Identificación del Problema Jurídico	10
6. Justificación del Problema Jurídico	11
7. Proceso de Ejecución de Fideicomiso en Garantía	13
8. Ventajas del Procedimiento de Ejecución de la Garantía Fiduciaria	13
9. Etapas de Procedimiento de Ejecución	15
10. Motivos por el cual no se debería prohibir el Fideicomiso en Garantía por parte de las Automotrices	17
Conclusiones	19
Recomendaciones	21
Bibliografía	22

RESUMEN

Este trabajo trae consigo demostrar que la eliminación de la constitución de fideicomiso mercantil de automóviles, no tiene ni un fundamento legal, ni motivación legislativa por que motivo fue prohibido. El proceso de ejecución de estos bienes no vulnera ni un tipo de derecho y traía consigo ventajas tanto para el deudor, acreedor y el mismo sistema judicial debido a que evitamos cargas de procesos judiciales que podían ser resueltos de forma administrativa por el propio fideicomiso debido a que es una institución goza de autonomía. De la misma forma demostrare que el enunciado que prohíbe la constitución de fideicomisos con garantía de vehículos contradice a la ley de mercado de valores, donde es permitido la constitución de esta figura con bienes tanto muebles o inmuebles. Daré a conocer mis conclusiones y recomendaciones que tienen como objetivo principal que los vehículos que son bienes muebles puedan volver a estar inmersos dentro de la figura de fideicomiso mercantil, con el fin de derogar el absurdo inciso que prevalece en el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.

Palabras Claves: Fideicomiso mercantil, fideicomiso mercantil en garantía, Ley de Mercado de Valores, garantía, constituyente, beneficiario, fiduciario, patrimonio autónomo, automotriz, bienes muebles e inmuebles.

ABSTRAC

This work entails demonstrating that the elimination of the constitution of commercial automobile trust has neither a legal basis nor legislative motivation for what reason it was prohibited. The process of execution of these assets does not violate a type of right and brought advantages for both the debtor, creditor and the same judicial system because we avoid charges of judicial proceedings that could be resolved administratively by the trust itself due to which is an institution enjoys autonomy. In the same way I will show that the statement that prohibits the constitution of trusts with vehicle guarantees contradicts the law of the stock market, where the constitution of this figure with both movable or immovable property is allowed. I will make known my conclusions and recommendations whose main objective is that vehicles that are movable property can be re-immersed within the figure of commercial trust, in order to repeal the absurd subsection that prevails in article 53 of the organic law for the strengthening and optimization of the corporate and stock market sector.

Keywords: Mercantile Trust, Collateral Trust, securities market law, warranty, constituent, beneficiary, trustee, autonomous patrimony, automotive, movable and immovable property.

CAPITULO I

1. Antecedente Histórico

La palabra Fideicomiso proveniente del latín fideicommissum, a su vez dividida en fides que significa fe o confianza, y Commissus que se traduce como encargo o comisión. (Cuartas, 2019). Conociendo los principios donde nace el fideicomiso, me remito a citar un concepto práctico de Cabanellas, donde menciona que “el fideicommissum consistía en que se encomendaba a la persona que, por ley o por testamento debía recoger los bienes hereditarios para que diera a estos un destino determinado o ejecutase cualquier otra posición del causante”. De reseñas similares parten las órdenes del emperador Augusto encargando de someter a la figura del fideicomiso al control jurisdiccional de los cónsules y pretores. (Cabanellas, 2008, p. 422).

Como es de apreciar la recomendación de un bien sea material o inmaterial parte básicamente en la fe, lealtad, fidelidad que tiene una persona hacia con otra, la confianza de poder entregar un bien de su patrimonio para que esta persona pueda cumplir un fin muchas veces inalcanzables por el propietario.

El tratadista Sergio Rodríguez Azuero define al fideicomiso como el negocio jurídico en virtud del cual se trasfiere uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el constituyente, en su favor o en beneficio de un tercero. (Rodríguez, 2005, p. 182).

1.1 Fideicomiso en Roma

Dentro del derecho romano, el concepto de fideicomiso fue desarrollado con dos figuras: El fideicommissum y el pactum fiduciae. El fideicommissum era un encargo regido por los principios de honradez y buena fe del que actuaba de fiduciario. Se lo realizaba a través de un testamento

por el que se encargaba la ejecución de un encargo a favor de alguna persona que se deseaba beneficiar por parte del testador. (Mendoza, 2011) Este concepto dentro de la práctica en la época romana, básicamente el testador transfería a otra persona determinados bienes con el objeto de que este, figurando una posición de propietario, los utilizara en beneficio de otra persona o los transfiera a estas personas en caso de que se verifiquen ciertas condiciones. (Mendoza, 2011).

Como segunda figura tenemos el *pactum fiduciae* que consistía en el acuerdo entre vivos con la obligación para el adquirente de retransmitir los bienes en determinadas circunstancias esta figura trajo una de las formas principales la llamada FIDUCIA CUM CREDITORE “era un negocio de garantía, consistía en que el deudor, transfería la propiedad de un bien con cargo de que le fuera retransmitido una vez satisfecha la obligación; esto implicaba que el acreedor figuraba como propietario pleno sin que el deudor gozara de acción alguna en caso de incumplimiento”. (Mendoza, 2011)

1.2 Antecedente Histórico Nacional

La legislación ecuatoriana de tradición romana, recogió en el Código Civil la institución de la propiedad fiduciaria civil, que puede constituirse por acto entre vivos o por testamento. En materia mercantil, se fue desarrollando la figura del fideicomiso mercantil, distinta a la figura del fideicomiso civil.

En el Ecuador se remonta a la creación de la Ley General de Operaciones de Crédito publicada en el Registro Oficial No. 133 de 19 de diciembre de 1963 con el Decreto Supremo No. 1192 en el que se incorporó un título denominado “Fideicomisos”. No obstante, perdió vigencia el 11 de noviembre de 1966. Más tarde, treinta años después, con el nacimiento de la primera Ley de Mercado de Valores publicada en el Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993, se incorpora al Código de Comercio la figura del “Fideicomiso Mercantil”. No obstante, en el año 1998 se eliminó de esta Ley emitiéndose una ley única Ley de Mercado de Valores sustitutiva que establece en forma clara los elementos y características del contrato del fideicomiso mercantil (Gonzalez, 2009).

Como último precedente importante tenemos que en el año 2014 la Ley de Mercado de Valores es agregada como libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero por la disposición general decima octava del mismo cuerpo legal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 215 del 22 de Febrero del 2006, en esta última se evidencia la reforma que será análisis de mi trabajo de titulación, esta ley me ayudara a contratar la disposición interpuesta en la vigente. Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil que implementa en su Artículo 53 donde establece en uno de sus incisos una absurda prohibición de no poder constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos.

“En el Congreso Nacional, por sugerencia de algunas administradoras de fideicomisos y fideicomisos, se recogió un concepto único y particular de que el fideicomiso tenga “personalidad jurídica” pese a no ser una compañía o sociedad, sino un patrimonio con personalidad de cual el fiduciario no es más que un representante legal”. (Gonzalez, 2009, pág. 27).

2. Conceptos y Definiciones

La palabra fideicomiso al derivarse del latín se la define como un encargo de fe o confianza. (Mendoza, 2011).

“El fideicomiso o la fiducia mercantil como el negocio jurídico en virtud del cual se transfieren uno o más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y que, con el producto de su actividad cumpla una finalidad establecida por el constituyente, en su favor o en beneficio de un tercero”. (Rodriguez, 2005, p. 182).

Roberto González Torre establece lo siguiente: “Es el acto jurídico por el cual una persona, denominada fideicomitente, fiduciante o constituyente, transfiere determinados bienes que configuran un patrimonio especial, diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen o se vinculan con el contrato’ cuya titularidad dominical se confiere a otra

denominada fiduciario, para la realización de un fin determinado a favor de una tercera persona llamada fideicomisario o beneficiario”. (Gonzalez, 2009).

El Tratadista Mexicano Joaquín Rodríguez para definir el Fideicomiso puntualiza que: “El fideicomiso, debe considerarse como un negocio fiduciario en cuanto se trata de un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes con la limitación, de carácter obligatoria de realizar solo aquellos actos exigidos por el cumplimiento del fin para la realización del cual se destinan”. (1971, pp. 119-120).

El presente análisis estará basado en la actual Ley de Mercado de valores, esta ley establece el concepto de contrato de fideicomiso mercantil donde detalla lo siguiente: “Una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario”. (Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores. Codificación 1, 2006, pp. 50- 51).

El fideicomiso entonces, es un contrato donde intervienen una o más personas llamadas fideicomitentes, estos entregan sus bienes a un fiduciario para que de manera temporal e irrevocable pueda cumplir unas finalidades lícitas y específicas instituidas en un contrato de constitución a través de un fideicomiso mercantil dotado de personalidad jurídica, de la cual se verán beneficiados el propio constituyente o un tercero llamado beneficiario.

2.2. Definición del Fideicomiso Mercantil en Garantía

Centrándonos en el tema de análisis, cito un concepto de fideicomiso de garantía, de los tratadistas Kiper y Lisoprawski que mencionan lo siguiente:

“El fideicomiso de garantía como contrato mediante el cual el fiduciante transfiere la propiedad (fiduciaria) de uno o más bienes a un fiduciario con la finalidad de garantizar con ellos, o con su producido, el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de aquél o de un tercero, designado como beneficiario al acreedor o a un tercero en cuyo favor, en caso de incumplimiento, se pagará la obligación garantizada”. (Kiper, 1999)

Conforme a las codificaciones emitidas por el Consejo Nacional de Valores en el Art 17 numeral 1 del Título Quinto, al fideicomiso de Garantía lo define como:

“Entiéndase por fideicomiso de garantía al contrato en virtud del cual el constituyente que generalmente es el deudor, transfiriere la propiedad de uno o varios bienes a título de fideicomiso mercantil al patrimonio, para garantizar con ellos y/o con su producto, el cumplimiento de una o varias obligaciones claramente determinadas en el contrato”. (El Consejo Nacional de Valores, 2006).

“Todo fideicomiso tiene una finalidad de garantía, la función de garantía está implícita en la necesidad de que los bienes objeto del fideicomiso salgan del patrimonio del fideicomitente o constituyente para ingresar al patrimonio especial del fiduciario. (Mendoza, 2011). El fideicomiso de garantía busca asegurar el cumplimiento de una obligación del fiduciante o fideicomitente frente al beneficiario. El fideicomitente afecta bienes de su propiedad, transfiriéndolos en fideicomiso, con instrucciones a éste de que en caso de incumplimiento proceda a su venta y pague con el producto al beneficiario”. (Carregal, 2000, pág. 948) (Mendoza, 2011)

En fin, es una herramienta jurídica tan útil en materia mercantil, que permite una serie de negocios jurídicos que no se podrían desarrollarse a través de otro tipo de contratos, es una de las vías útiles para inversión

nacional y extranjera, sin embargo, en nuestro país ha sido subutilizado, satanizado y a consecuencia de ello se promulgan leyes que buscan evitarla, volviendo a la figura más gravosa, más llena de requisitos y controles que en otros países no existen.

3. Características del Fideicomiso en Garantía

Hay que destacar que la finalidad por la cual fue creada y legalizada la figura del fideicomiso en garantía es que se ha convertido en un mecanismo atractivo para asegurar créditos, ofreciendo innumerables ventajas para el desarrollo de los negocios. La flexibilidad del fideicomiso en garantía lo ha consagrado como una herramienta de enorme utilidad que responde adecuadamente a los aspectos que llevaron a la crisis de las garantías tradicionales. (Iturbide, 2007, pág. 281).

Según la definición establecida por el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, una característica importante del fideicomiso mercantil, es el aporte de los bienes o valores a un patrimonio autónomo, es decir que solo le pertenece al fideicomiso, no forma parte del patrimonio de la fiduciaria ni del constituyente ni del beneficiario. Una vez que el constituyente o fideicomitente transfiere la propiedad del bien al fideicomiso, éste forma parte del patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil que está dotado de personalidad jurídica. (2006).

La figura del fideicomiso mercantil en garantía se caracteriza por tener varios sujetos que cumplen un rol importante en el contrato y estos son tres: el fideicomitente es aquella persona que recibe consigo un financiamiento para poder comprar un bien, tal como lo hacen las entidades bancarias, dicho bien es entregado al fiduciario como garantía del financiamiento recibido por la entidad bancaria.

El fiduciario aquella persona jurídica autorizada por Ley para actuar como tal, que recibe un bien en garantía por el fideicomitente para que este

a su vez cumpla un fin pactado entre las partes que sirva para cubrir la deuda del mismo bien entregado como garantía en favor del beneficiario acreedor. El beneficiario: Es aquella persona natural o jurídica, que puede ser una entidad crediticia que otorgo el crédito a favor del fideicomitente, beneficiario acreedor en favor de quien se constituye el fideicomiso.

Ejecución de la Garantía: Este es uno de las principales características de este fideicomiso, y es el fin para el cual fue creado, que ocurre frente al incumplimiento del fideicomitente o deudor, se habilita la facultad de la Administradora de Fondos y Fideicomisos para cumplir con la ejecución del fideicomiso sin la necesidad de acudir a tribunales de justicia, para hacer cumplir las obligaciones contraídas, evitando así costos innecesarios por parte del deudor y acreedor.

Según el artículo 109 de Código Orgánico Monetario y financiero, se puede dar la transferencia de la propiedad para que formen parte del patrimonio autónomo los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que existen o que se espera que existan, (Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores. Codificación 1, 2006, pág. 50), requiriendo la solemnidad de escritura pública según lo establece el artículo 110 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores.

4. Naturaleza Jurídica de Fideicomiso Mercantil en Garantía

Dentro del fideicomiso mercantil podemos encontrar diferentes teorías doctrinarias que tratan de dar explicación a la incógnita de cuál es la naturaleza jurídica fideicomiso. La teoría más importante que recoge nuestra normativa ecuatoriana nos habla de la autonomía del patrimonio tal como lo menciona El Art. 118 de la (LMV, 2016), define la naturaleza individual del patrimonio de un fideicomiso

“El patrimonio autónomo que se origina en virtud del contrato de fideicomiso mercantil es distinto de los patrimonios individuales del constituyente, del fiduciario y beneficiario, así como de otros

fideicomisos mercantiles que mantenga el fiduciario. Cada fideicomiso mercantil como patrimonio autónomo que es, estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y contingentes que sean transferidos en fideicomiso mercantil o que sean consecuencia del cumplimiento de la finalidad establecida por el constituyente. Consecuentemente, el patrimonio del fideicomiso mercantil garantiza las obligaciones y responsabilidades que el fiduciario contraiga por cuenta del fideicomiso mercantil para el cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato. Por ello y dado a que el patrimonio autónomo tiene personalidad jurídica, quienes tengan créditos a favor o con ocasión de actos o contratos celebrados con un fiduciario que actuó por cuenta de un fideicomiso mercantil, sólo podrán perseguir los bienes del fideicomiso mercantil del cual se trate mas no los bienes propios del fiduciario. La responsabilidad por las obligaciones contenidas en el patrimonio autónomo se limitará únicamente hasta el monto de los bienes que hayan sido transferidos al patrimonio del fideicomiso mercantil, quedando excluidos los bienes propios del fiduciario”. (Codigo Organico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores, 2016)

La constitución del patrimonio autónomo es el principal efecto jurídico del fideicomiso mercantil, no es otra cosa que “el conjunto de derechos y obligaciones destinados a una finalidad específica. Este patrimonio tiene naturaleza individual y separada, es decir, que es distinto del patrimonio del constituyente, del fiduciario, beneficiario y de terceros, entre estos, los demás fideicomisos mercantiles que son administrados por el fiduciario. (Mendoza, 2011).

CAPITULO II

5. Identificación del Problema Jurídico

El problema Jurídico que es objeto de esta tesis, se ve centrado en el momento en que la Ley Orgánica para el fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil elimina al fideicomiso en garantía automotriz, como garantía adecuada para créditos automotrices. Con ello, los señores Asambleístas dejaron, sin efecto el proceso expedito de constitución de garantías adecuadas a través de un fideicomiso, y el proceso expedito de recuperación vehicular, que tenían las concesionarias de vehículos y las entidades bancarias en general que financiaban vehículos, esto trajo como consecuencia que todos los procesos que se realizaban de forma administrativa por parte de una fiduciaria, pasaron a ser conocidos desde el punto de vista judicial nuevamente, incrementando el número de procesos por demandas de ejecución de prenda o de contratos con reserva de dominio, en lugar de seguir un proceso administrativo que tiene un máximo de duración de sesenta días.

El contrato de fideicomiso mercantil era uno solo (FIDEICOMISO MADRE O MACRO) al cual se iban adhiriendo los deudores compradores de vehículos, aportando su vehículo adquiriendo así la obligación de pago. El contrato que suscribían era un contrato de adhesión y aporte del vehículo, documento que se instrumentaba por escritura pública tal como lo menciona el artículo Art. 110 de la Ley de Mercado de Valores. (2006)

En el Ecuador la inseguridad jurídica campeona en todos los ámbitos, y es básicamente por decisiones o criterios sin fundamentos por los gobiernos de turno, el ex presidente de la República, Rafael Correa, respecto a nuestro tema, manifestada en el Enlace Ciudadano N° 363 del 1 de marzo del 2014, llevado a cabo en Cutuglagua, Pichincha. Expresó lo siguiente sobre el fideicomiso en garantía: que el gobierno de la revolución ciudadana no permitirá el abuso por parte de entidades financieras, el presidente afirmó que era necesario eliminar los fideicomisos de garantías,

debido a que es un contrato mediante el cual el deudor transfiere un activo a un patrimonio autónomo para garantizar con él o su producto el cumplimiento de una o varias obligaciones. El Mandatario reiteró que hay abusos con el fideicomiso de garantía, porque el deudor está sujeto al pago de comisiones, tasas y cargos adicionales a las tasas de interés. (El comercio, 2014)

Uno de los argumentos a favor de la prohibición de constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos, aportado por la Ex asambleísta Del partido político Alianza País Ximena Ponce menciona en su intervención de la Sesión 276 que la figura que tratamos ha traído consigo abusos por parte de las instituciones financieras que han usado la figura jurídica del fideicomiso mercantil para acelerar procedimientos de liquidación sin darle las facilidades al fideicomitente adherente que no ha podido cumplir con su obligación financiera y así quitarles el vehículo de esta manera liquidando el contrato de fideicomiso mercantil y haciendo efectivo el cobro de su deuda. (Ponce, 2014).

6. Justificación del Problema Jurídico

Respondiendo al criterio dado por el ex presidente de la República Rafael Correa y la ex asambleísta Ximena Ponce, cada uno de ellos hace un gran énfasis en el supuesto abuso por ciertas instituciones, y es importante mencionar que no hay figura más controlada que el fideicomiso debido a que se encuentra bajo la estricta supervisión de varias entidades como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los municipios, agencias nacional de tránsito, el SRI, Superintendencia de Bancos, la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera entre otras. ¿Cómo el presidente de la república puede hablar de abuso? Al hablar de abuso se viene a la idea de que los controles son totalmente ineficaces dentro de nuestro país, como podemos hablar de seguridad jurídica, si la figura jurídica no es la incorrecta, sino el actuar de terceros, no era lo más lógico reformar la ley imponiendo un procedimiento de ejecución claro para todas las

entidades, dando el derecho a la supuesta defensa que no tenía el deudor, y adecuando un sistema de mayores controles en lugar de eliminar la figura.

A criterio personal referente al pago excesivo de tasas, etc, me pregunto ¿Si existe algún mecanismo de garantía o ejecución que sea a título gratuito?, la respuesta es NO. De la investigación realizada los valores pagados por los deudores para aportar el bien al fideicomiso y en tiempo de ejecución no superaron los US\$ 150 (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) ya que forman parte de un fideicomiso macro, realmente resolver o emitir disposiciones sin investigar la figura jurídica y a sus actores (fiduciarios, deudores, juzgados) es uno de los errores que cometen los Asambleístas en nuestro país trayendo como consecuencia emitir leyes y reformas sin fundamento alguno.

El fideicomiso, tal como lo prevé la Ley de Mercado de Valores se somete a parámetros de control por las instituciones ya mencionadas. Las sociedades mercantiles no fijan tasas o precios a libre disposición, todo esto está fijado por normativas vigentes que permiten la legalidad de estas. El negocio de las fiduciarias sin duda alguna es a título oneroso, pero la gestión que desempeñaban en los fideicomisos automotrices era fundamental sobre todo para evitar llegar a la función judicial a reclamaciones por obligaciones dinerarias que están sustentadas en la propiedad de un vehículo, contratos al os cuales las partes se sometieron en caso de ejecución.

Defiendo al Fideicomiso en Garantía Automotriz, debido a que era una figura que traía consigo beneficios para las partes involucradas, tanto al acreedor como para el deudor, asegura procesos ágiles para el cumplimiento de obligaciones, o para la ejecución legal cuando el deudor incurre en mora por el no pago de su deuda, evitando consigo procesos judiciales tediosos y que resultan costosos para las partes involucradas, igual para el deudor cuando este pagaba el trámite de transferencia de dominio era expedito, y no tenías que esperar lo que hoy esperar en los bancos por el levantamiento de la prenda o reserva de dominio.

Con este trabajo busco fundamentar que el fideicomiso en garantía automotriz, ayuda a optimizar los procesos de recuperación vehicular, y de

traspasos de dominio, libera los procesos judiciales por ejecución de prenda o reserva de dominio, aliviana carga procesales a los jueces con el uso de un proceso administrativo de ejecución más factible, no vulnera los derechos constitucionales del deudor ya que dentro del contrato del cual el deudor es parte, consta un proceso expedito para que la garantía sea ejecutada: notificación, 72 horas para obtener respuesta o pago, y la retención del vehículo con fines de venta para aplicar a los valores vencidos, sin mencionar que trae consigo de igual forma la ventaja a que exista un desarrollo económico del país.

7. Proceso de Ejecución de Fideicomiso en Garantía

Conocemos que la Garantía Fiduciaria puede realizarse sobre bienes de toda clase de naturaleza, sean estos inmuebles o muebles, materiales e inmateriales. “La utilización del Negocio Fiduciario es meramente instrumental y, por consiguiente, aunque se obtienen las evidentes ventajas...ella no mejora la calidad de los bienes dados en garantía.” (Rodríguez A. S., 2005). El autor nos trata de explicar que el objeto principal de nuestra figura no es la re valorización de bienes aportados en garantía, sino que el bien sea el respaldo de la obligación de una manera en que las partes involucradas obtengan sus propios beneficios, dentro del fideicomiso mercantil y el procedimiento de ejecución de garantía fiduciaria.

8. Ventajas del Procedimiento de Ejecución de la Garantía Fiduciaria

Como lo explico en líneas anteriores nuestra figura mercantil se caracteriza por ser una herramienta eficiente como garantía adecuada porque el bien es aislado de un patrimonio inembargable, es eficiente en la recuperación de los bienes que se encuentran garantizando un crédito. La principal ventaja es la creación de un patrimonio autónomo. ¿Qué quiere decir esto? Con la formación de un patrimonio autónomo se logra blindar el bien objeto de la garantía, situándolo fuera del alcance de los acreedores del

fideicomitente, y no sólo de él sino también del mismo fiduciario y hasta del beneficiario. (Giménez, 2016)

“La hipoteca como la prenda poseen procedimientos ejecutivos especiales, que deberían tender a la celeridad de la ejecución, no es menos cierto que la astucia de algunos abogados, sumado muchas veces al colapso de los tribunales, pueden tornar un proceso ejecutivo en uno ordinario, con la interposición de simples excepciones, reposiciones y apelaciones, que sólo tienen intenciones dilatorias y que hacen que el proceso se torne engorroso para el acreedor que intenta cobrar su crédito y al mismo tiempo redundan en perjuicio del deudor, que sólo ve que la suma debida aumenta con el paso del tiempo, debido a la aplicación de intereses y honorarios.” (Iturbide, 2007, p. 511).

Dentro del Ecuador podremos destacar 2 ventajas de la ejecución de la garantía:

1. Permite un avalúo comercial real de un bien fideicomitado, lo que trae consigo la facilidad de ser recibido en la dación en pago para que el deudor extinga la obligación de forma más justa por medio de la dación en pago. Contrario al embargo de un bien dentro de un proceso judicial, que para ser rematado los avalúos siempre tienden a la baja, obteniendo consigo un avalúo muy inferior que el de un avalúo comercial, sin mencionar los gastos a los que recae el deudor por el procedimiento de un remate de bien donde tiene que cubrir todos los gastos generados por este, contratación de abogados, peritos, etc.

2. Como beneficio al acreedor a este le permite contar con un mecanismo eficiente de recuperación de bienes, resulta en una garantía adecuada, distinta a una prenda o reserva de dominio donde el acreedor se ve obligado a recurrir a vía judicial, lo cual conlleva a un proceso dilatado para poder recuperar la obligación impaga, considerando las demoras que suele caracterizar nuestro sistema judicial.

Estas ventajas lo que tratan de evitar son las siguientes consecuencias: la primera es la depreciación del bien, la garantía del

fideicomiso automotriz no es apropiarse de un bien para que este pueda cubrir una deuda, sino que de forma justa el deudor pueda cubrir su obligación, segundo en el momento que hay un proceso judicial el acreedor corre el riesgo de no recuperar el vehículo por acciones fraudulentas que puede realizar el deudor durante el proceso judicial.

9. Etapas de Procedimiento de Ejecución

Como sabemos nuestra figura nace de una estipulación contractual propia del negocio fiduciario, ya que predomina la voluntad de las partes, este contrato se rige por normativa fiduciaria, con principios del derecho civil-mercantil, en lo referente a las obligaciones y contratos.

Recordemos que el contrato es la convención mediante el cual, una parte se obliga a dar o hacer o no hacer una cosa, a favor de otra. (Código Civil), dentro del fideicomiso en garantía al igual que cualquier contrato las partes actúan libre y voluntariamente para aceptar sus condiciones y cláusulas, como las partes gozan de capacidad civil para contratar, el pacto entre los dos es totalmente válido siempre y cuando no existan vicios de ley.

1. Para iniciar el procedimiento de ejecución es importante reunir varios requisitos y condiciones previas, una de ellas es que el deudor tiene que estar inmerso el causal de ejecución. Sin excepción alguna el fideicomiso por intermedio de la fiduciaria debe de ser notificado por parte del acreedor, ya sea este fideicomitente o beneficiario con respecto de un incumplimiento por parte del deudor. Este aviso deberá estar respaldado de forma instrumental con el contrato del fideicomiso y por la ley.

2. Una vez superado el punto uno, la fiduciaria procede notificar al deudor mediante comunicación privada en el domicilio fijado por el deudor, donde deberán: a) constar los nombres completos del fideicomitente adherente denominado deudor incumplido, b) datos completos del vínculo jurídico que lo vincula al contrato de adhesión. c) mencionar cada uno de las causales para la ejecución, como sustento principal para el procedimiento a la ejecución. d) detallar de los valores vencidos por parte del deudor,

acompañados de la respectiva documentación legal que fue parte del proceso. e) solicitud donde se expresa el cumplimiento de las obligaciones vencidas dentro del término prudencial, que fue acordado en el contrato principal. La notificación de incumplimiento debe de efectuarse en la dirección en que el deudor expresamente haya estipulado dentro del contrato, a fin de que las fiduciarias realicen la entrega con la presencia de un Notario público (diligencia de constatación), para así dar validez del proceso y legitimidad de la entrega del aviso o notificación del embargo.

3. Contestación por parte del deudor; luego de recibir la notificación de la supuesta mora, el deudor tiene un término prudencial para pronunciarse al respecto, donde demostrara que ha cumplido con las obligaciones pendientes, que no está inmerso en cuales, de mora, incumplimiento y ejecución, o a su vez, que ha llegado a un acuerdo directo con el acreedor. Si se verifica que no procede la ejecución termina el procedimiento de aprehensión del vehiculó.

4. Para completar el proceso de ejecución predominara el acuerdo entre las partes, para el retiro del bien, una vez que vencieron los plazos para poder cumplir con la obligación, se retira el bien que permanece en tenencia del deudor y este seguirá con las instrucciones del fideicomiso para cumplir con la obligación.

5. Una vez que el beneficiario tiene en su poder el bien en disputa se da inicio a un proceso de venta que servirá para dar cumplimiento a la obligación vencida, esta inicia con el avaluó y con una actualización del valor del vehículo fideicomitado, a este se le hará un avaluó comercial que será realizado por un evaluador elegido por el beneficiario.

6. Este punto consiste en el proceso de venta que servirá para dar cumplimiento de la obligación y dar consigo a la ejecución del bien en garantía.

7. En caso de que ese vehículo no logre venderse se recibirá en dación en pago por la concesionaria o entidad financiera con el castigo al

avalúo previamente definido en el contrato fiduciario y en el convenio de adhesión.

10. Motivos por el cual no se debería prohibir el Fideicomiso en Garantía por parte de las Automotrices

Una vez explicado de forma breve en que consiste el procedimiento para la ejecución de un fideicomiso en garantía, daré a conocer cuál es el conflicto y debate en torno a la ejecución de la garantía fiduciaria. Hay criterios doctrinarios que alegan que la ejecución de este tipo de garantías vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa, donde victimizan al deudor por el incumplimiento de una obligación, se dice que el deudor no es oído y que a la vez no puede defenderse instrumentalmente de la situación presentada en una notificación de incumplimiento previo a la ejecución de la garantía fiduciaria.

Esta contradicción la evidenciamos en la Ley de Mercado de Valores insertada como libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 109 donde establece lo siguiente:

“Art. 109.- Del contrato de fideicomiso mercantil.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario”. (Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores. Codificación 1, 2006)

Es evidente que la redacción de este artículo establece como esencia del contrato de fideicomiso mercantil esta puede recaer de manera temporal o irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorpórale, que existen o se espera que existan... La última reforma de la Ley orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil vigente desde el año 2014 en su Artículo 53 redacta lo siguiente: En ningún caso personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo naturalmente a las instituciones del sistema financiero, podrán constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos.

Como se puede evidenciar estas dos articulados se contradicen uno con el otro, el artículo 109 de la Ley de mercado de valores, dictaminar que tipo de bienes muebles pueden estar inmersos dentro de un contrato de fideicomiso mercantil, postura totalmente contraria a lo redactado en el Artículo 53 de la Ley orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, donde prohíbe de manera clara poder constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículos, mi pregunta es la siguiente ¿ un vehículo no es considerado como un bien mueble? El código civil ecuatoriano en su artículo 585 menciona que: Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (Codigo Civil, 2005)

Como se puede evidenciar estos dos articulados se contradicen uno con el otro, el artículo 109 de la ley de mercado de valores, dictaminar que tipo de bienes pueden estar inmersos dentro de un contrato de fideicomiso, al prohibir el contrato a bienes muebles como los automóviles, se aprecia que existe un conflicto de normas de igual jerarquía, donde a mi criterio la que debería tener validez es el Art 109 de la Ley de mercado y valores debido a la gran fundamentación doctrinaria y legal que contiene.

Conclusiones

Conocemos que en nuestro país existen ciertas formas de abuso, pero no por esto vamos a eliminar un método eficaz y ágil de ejecución de garantía de fideicomiso. Puede ser que tal vez nuestra figura jurídica haya sido mal utilizada, pero es preciso manifestar que los fideicomisos se constituyen por la seguridad que estos proporcionan para las partes de los negocios fiduciarios, siendo una institución que constituye por un patrimonio autónomo, significa que los bienes pactados y estipulados en el contrato son inembargables, se constituyen universos diferentes de patrimonios, lastimosamente nuestra figura se mal utiliza para fines maliciosos y fraudulentos, pero no por ello se debe legislar prohibiendo la figura. A criterio personal pienso que el estado debe de trabajar junto a entidades financieras otorgantes de cualquier tipo de crédito, para tener una fórmula necesaria y eficaz, consiguiendo que los legisladores implementen una ley que establezca de forma clara los procedimientos para garantizar el buen uso de la garantía del fideicomiso sobre los vehículos, controlar los procedimientos internos de cada institución financiera.

Muchas instituciones ya valoran estos aspectos para que el proceso de pago del crédito sea eficaz. Es necesario que las instituciones analicen cada tipo de crédito otorgado, sabemos que un vehículo con el pasar del tiempo se devalúa comercialmente, a diferencia de un bien inmueble donde su avalúo aumenta gradualmente, por esta misma razón es necesario un análisis exhaustivo por parte de la institución financiera para que no tenga de que preocuparse cuando el deudor no cumpla con su deuda, por parte del deudor nunca estará conforme por el avalúo comercial que recibe el vehículo dado en garantía.

Aportar un vehículo como garantía de un fideicomiso no contraviene el debido proceso, tampoco se vulneran derechos del deudor, con el fideicomiso mercantil predomina el principio de libre contratación, que según Alfaro Águila-Real Jesús menciona que “las relaciones entre las personas racionales e iguales deberían ser determinadas por acuerdos libremente

aceptados entre ellos sin que nadie pudiera imponer a otro su voluntad” (Alfaro Águila-Real, 1991, págs. 55-66). Tengo la convicción de que el fideicomiso en garantía puede ser una herramienta trascendental que puede ser utilizado como un impulso al crecimiento económico de nuestro país, sencillamente el estado debe corregir y controlar abusos e irregularidades que puede llegar a tener entidades financieras que otorgan créditos, hablo de abusos que pueden ser mínimos debido a los controles que se somete la figura del fideicomiso mercantil.

Concluyo expresando que es absurda la disposición del artículo 54 de la Ley orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil donde se redacta que “En ningún caso personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo naturalmente a las instituciones del sistema financiero, podrán constituir fideicomisos mercantiles en garantía sobre vehículo”. Esta absurda disposición contradice la conceptualización de fideicomiso que emana la ley de mercado de valores que establece en el artículo 109 Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

Y así mismo contradice conceptos jurídicos como el de Rodríguez Azuero que afirma que “toda clase de bienes y derechos pueden constituirse en fideicomiso, salvo aquellos personalísimos del fideicomitente que, en general, no son nunca susceptibles de enajenación. Esto significa, en la práctica, que pueden transferirse bienes tanto corporales como incorporales y entre los primeros tanto muebles como inmuebles” (Rodríguez A. S., 2005, pág. 196) nuestro ordenamiento jurídico no necesita la prohibición de esta figura jurídica, lo que necesita es un control al procedimiento de ejecución de una garantía, para poder seguir con un trámite ágil y eficaz, evitando consigo

tramitaciones engorrosas y costosas dentro de los juzgados de la república, tratemos de alivianar la carga de procesos al sistema judicial, a través de procesos administrativos que gocen de eficacia y justicia para todas las partes inmersas en este tipo de conflictos.

Recomendaciones

Como primera y principal recomendación es necesario en su totalidad que la Asamblea realice una reforma a la Ley orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil al inciso que prohíbe tácitamente que los vehículos no puedan ser bienes en garantía de un fideicomiso, volviendo a poner en vigencia dicha garantía adecuada, pero controles eficaces para que se pueda llevar a cabo la ejecución de la garantía del fideicomiso.

Como segundo punto es necesario que todas las entidades reguladoras de las instituciones financieras en vista de que pueden existir casos donde esta herramienta se utilice para cometer abusos, que se fijen multas a las concesionarias y entidades financieras que abusen de la figura.

Que el restablecimiento de la figura como garantía adecuada, la aplicación de créditos automotrices con la figura en garantía, traerá como beneficio una mayor fluidez económica también evitaríamos procesos judiciales y extrajudiciales que afectan económicamente a las partes involucradas.

Bibliografía

- Águila Real, A. J. (1991). *De las condiciones generales de la contratación*. Madrid: Civitas.
- Azuero, S. R. (2015). *Negocios Fiduciarios*. Bogota: Legis Editores S.A.
- Cabanellas, G. (2008). El fideicomiso de garantía. En G. Cabanellas. Buenos Aires: Heliasta.
- Carregal, M. A. (2000). *Fideicomiso de Garantía. Lícito y necesario*. Buenos Aires: La ley.
- Congreso Nacional. (22 de febrero de 2006). Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores. Quito, Ecuador.
- Cuartas, H. J. (18 de noviembre de 2019). *Etimología de Fideicomiso*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?fideicomiso>
- Cuevas, G. C. (2008). *El fideicomiso de garantía*. Buenos Aires: Heliasta.
- Diaz Yarto, J. (diciembre de 2008). Obtenido de La riqueza mundial alcanza para todos. Revista Pueblos y Fronteras: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90611974011>
- El comercio. (03 de marzo de 2014). Obtenido de Elcomercio.com: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/correa-presentara-ley-regular-fideicomisos.html>
- Elker, M. C. (5 de diciembre de 2011). *Revista jurídica, Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2011/12/fideicomiso-mercantil-concepto-y-breves-antecedentes-historicos/>
- Giménez, K. G. (2016). Obtenido de Corte Suprema de Justicia de Asuncion: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Karin-Kennedy-Ventajas-Fideicomiso.pdf>
- Gonzalez, T. R. (2009). *Manual de Fideicomiso en Ecuador y America Latina*. Guayaquil: Edino.

- Iturbide, G. A. (2007). *El fideicomiso de Garantía*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Kiper, C. &. (1999). *Teria y Practica del Fideicomiso*. Buenos Aires: Depalma.
- Nacional, C. (24 de 6 de 2005).
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil. Codificación 10* (Vol. Codificación 10). Quito: Registro Oficial Suplemento 46.
- Ponce, X. (24 de abril de 2014). Obtenido de youtube:
<https://www.youtube.com/watch?v=rCsXdMyikCk>
- Rodriguez, A. S. (2005). *Negocios fiduciarios*. Bogota, Colombia : Legis Editores S.A.
- Rodriguez, R. J. (1971). *Curso de Derecho Mercantil*. Mexico: Porrúa, S. A.
- Torre, R. G. (2019). *Manual de Fideicomiso en Ecuador y America Latina*. Guayaquil: Edino.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vallarino Herrera, Jorge Ivan**, con C.C: 0926054024 autor del trabajo de titulación: **Fideicomiso como Garantía Adecuada para Créditos Automotrices**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero del 2020**

f. _____

Nombre: **Vallarino Herrera, Jorge Ivan**

C.C: **0926054024**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Fideicomiso como Garantía adecuada para Créditos Automotrices.		
AUTOR(ES)	Vallarino Herrera, Jorge Ivan		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	AB. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2020	No. PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fideicomiso mercantil, fideicomiso mercantil en garantía, Ley de Mercado de Valores, garantía, constituyente, beneficiario, fiduciario, patrimonio autónomo, automotriz, bienes muebles e inmuebles.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este trabajo trae consigo demostrar que la eliminación de la constitución de fideicomiso mercantil de automóviles, no tiene ni un fundamento legal, ni motivación legislativa por qué motivo fue prohibido. El proceso de ejecución de estos bienes no vulnera ni un tipo de derecho y traía consigo ventajas tanto para el deudor, acreedor y el mismo sistema judicial debido a que evitamos cargas de procesos judiciales que podían ser resueltos de forma administrativa por el propio fideicomiso debido a que es una institución goza de autonomía. De la misma forma demostrare que el enunciado que prohíbe la constitución de fideicomisos con garantía de vehículos contradice a la ley de mercado de valores, donde es permitida la constitución de esta figura con bienes tanto mueble o inmueble. Daré a conocer mis conclusiones y recomendaciones que tienen como objetivo principal que los vehículos que son bienes muebles puedan volver a estar inmersos dentro de la figura de fideicomiso mercantil, con el fin de derogar el absurdo inciso que prevalece en el artículo 53 de la Ley Orgánico para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99-853-1964	E-mail: jorgevallarinoherrera@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: AB. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs		
	Teléfono: +593-99-460-2774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			